

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 005 Extraordinaria de 5 de marzo de 2012

ADUANA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución No. 9/2012

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, LUNES 5 DE MARZO DE 2012

AÑO CX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 5

Página 9

ADUANA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 9-2012

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 162, de Aduanas, de 3 de abril de 1996, establece que sus regulaciones se aplican en el territorio aduanero, las que podrán aplicarse fuera del mismo, siempre que ello responda a necesidades del control de la Aduana y esté debidamente autorizado, de conformidad con Tratados, Convenios, y Acuerdos de los que Cuba sea Parte; asimismo dispone que la Aduana puede conceder el disfrute de cualesquiera de los regímenes previstos en la mencionada norma; así como aprobar las solicitudes de cambio de régimen y cancelar cuando proceda el uso y disfrute de los aprobados.

POR CUANTO: La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Jamaica 1982, de la que la República de Cuba es Estado Parte desde 1984, atribuye a los Estados ribereños el derecho de ejercer su jurisdicción exclusiva en materia de leyes y reglamentos aduaneros en las instalaciones y estructuras, fijas o móviles, que realicen operaciones de exploración y explotación petrolera en su zona económica exclusiva.

POR CUANTO: Las normas jurídicas emitidas por la Aduana para regular el despacho de las mercancías, el régimen de depósito de Aduanas y las tarifas de servicio no satisfacen los requerimientos de agilidad y prontitud que demandan las operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos en el mar, por lo que es necesario disponer normas específicas que permitan establecer el control y tratamiento aduanero aplicable a la entrada, el depósito, tránsito y salida del territorio nacional de mercancías, viajeros y sus equipa-

jes, y los medios de transporte internacional relacionados con las operaciones antes mencionadas.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el citado Decreto-Ley No. 162, de 3 de abril de 1996 y en el Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, en su Apartado Tercero, numeral 4,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor las siguientes Normas Aduaneras específicas aplicables a las personas, mercancías y medios de transporte internacional que intervienen en las operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos que se realizan en la Zona Económica Exclusiva de la República de Cuba en el Golfo de México.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES. DESIGNACIÓN DE LA ADUANA DE CONTROL

ARTÍCULO 1.-Las presentes Normas específicas regulan las condiciones, trámites y formalidades para la ejecución del despacho y control aduanero, de la importación y exportación de mercancías, medios de transporte internacional y viajeros, no previstas de manera especial en la legislación aduanera, relacionadas con las actividades y trabajos de exploración y explotación de hidrocarburos, en la zona económica exclusiva de la República de Cuba en el Golfo de México.

ARTÍCULO 2.-Las presentes Normas son de aplicación por todas las Unidades del Sistema de órganos Aduaneros y a las personas que intervienen en las operaciones descritas en el artículo 1.

ARTÍCULO 3.-Se designa a la Aduana del Maríel como la aduana encargada del control de las

actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, en la zona económica exclusiva de la República de Cuba en el Golfo de México, por la que únicamente podrán tramitarse todas las operaciones de importación y exportación de mercancías destinadas a dichas actividades.

ARTÍCULO 4.-Se faculta al Vicejefe que atiende el Área de Técnicas Aduaneras para proponer al Jefe de la Aduana General de la República la designación de otra aduana de control diferente a la establecida, si la distancia en que se ejecuten las actividades de exploración o explotación de hidrocarburos, o cuando la existencia de otras circunstancias pertinentes, así lo aconsejen. La designación se dispondrá mediante Resolución del Jefe de la Aduana General de la República.

CAPÍTULO II

DE LA SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN PARA CONCEDER EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANAS, DE LA MODIFICACIÓN O CAMBIO DE LAS ÁREAS O INSTALACIONES APROBADAS Y LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CENTRAL DE ADUANA

ARTÍCULO 5.-La persona jurídica extranjera vinculada a las actividades enunciadas en el artículo 1 de las presentes Normas que pretenda disfrutar del régimen de depósito de aduanas, como depositante, con carácter público o privado, debe presentar la solicitud correspondiente al Jefe de la Aduana General de la República, conforme a lo establecido en la legislación vigente, quien autoriza o deniega la solicitud en un término no superior a los veinte (20) días naturales, contados a partir de recibida la solicitud.

ARTÍCULO 6.-El depositante que pretenda modificar la extensión de las áreas e instalaciones del depósito autorizado, dentro de la zona de desarrollo industrial aprobada, debe presentar la solicitud mediante escrito fundado dirigido al Jefe de la Aduana de Control, quien emitirá respuesta en un término no superior a los tres (3) días naturales.

ARTÍCULO 7.-El depositante que pretenda cambiar las mercancías a un depósito distinto al autorizado, situado fuera de la zona de desarrollo industrial aprobada, debe presentar la solicitud mediante escrito fundado, dirigido al Jefe de la Aduana General de la República, quien autoriza o deniega la solicitud en un término no mayor de veinte (20) días naturales.

ARTÍCULO 8.-Las personas jurídicas descritas en el artículo 2, para operar ante la Aduana, deben cumplir las formalidades y requisitos para la inscripción en el Registro Central de Aduana y obtener el código correspondiente para realizar sus operaciones.

ARTÍCULO 9.-El Jefe de la Aduana General de la República puede autorizar, excepcionalmente, el comienzo de las operaciones en el depósito de aduanas, aun cuando no se hayan cumplido las formalidades establecidas para el disfrute del régimen, en aras de facilitar las operaciones de importación de aquellas mercancías que así lo requieran hacia la Aduana de Control.

CAPÍTULO III

DEL CONTROL ADUANERO

ARTÍCULO 10.-Las mercancías relacionadas con las actividades enunciadas en el artículo 1, que arriben por una aduana distinta a la designada, deben ser declaradas bajo tránsito aduanero hacia la Aduana de Control.

ARTÍCULO 11.-La autorización para la importación temporal de mercancías para su reexportación en el mismo estado y el traspaso de la titularidad del régimen de temporalidad, de los equipos dedicados a garantizar las actividades y trabajos descritos en el artículo 1, es otorgada por el Jefe de la Aduana de Control, en los términos y condiciones establecidos.

ARTÍCULO 12.-La entrada y salida de cualquier mercancía del depósito de aduanas, debe estar avalada mediante facturas, documento de expedición o documento de transporte, previstos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 13.-Para la declaración ante la Aduana de las mercancías relacionadas con las actividades descritas en el artículo 1, el declarante podrá acogerse a la facilidad de Declaración Global, previa solicitud de la parte cubana del contrato de Asociación Económica Internacional suscrito para la realización de dichas actividades y aprobación del Jefe de la Aduana de Control. El término de esta facilidad no debe sobrepasar los treinta (30) días naturales y la respuesta a dicha solicitud no excederá los dos (2) días hábiles.

ARTÍCULO 14.-Para introducir o extraer mercancías nacionales o nacionalizadas del depósito de aduanas, el depositante solicitará por escrito autorización al Jefe de la Aduana de Control, relacionando los productos y cantidades de estos a

situar o extraer del depósito, quien autoriza o deniega en un término de un (1) día hábil a partir del acuse de recibo de la solicitud.

ARTÍCULO 15.-Para la importación de mercancías fuera del nomenclador de importación autorizado, la Parte cubana del Contrato de Asociación Económica Internacional debe presentar la correspondiente autorización emitida por la autoridad facultada del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

CAPÍTULO IV DEL TRASLADO URGENTE DE MERCANCÍAS QUE REALICEN LOS VIAJEROS

ARTÍCULO 16.-En caso de arribos o salidas urgentes de mercancías, en virtud de requerimientos o para la solución de imprevistos que surjan de las actividades y trabajos descritos en el artículo 1, que traslade consigo algún viajero a su entrada o salida del país, se requiere que la autoridad facultada de la Parte cubana del Contrato de Asociación Económica Internacional suscrito para la realización de dichas actividades, acredite ante el Director de Técnicas Aduaneras de la Aduana General de la República, a la persona designada para realizar los trámites. El escrito de solicitud debe contener los datos generales y el facsímil de firma.

ARTÍCULO 17.-En los casos previstos en el artículo anterior, la persona designada debe:

- a) Notificar a la Aduana de entrada o salida, en un término no inferior a las tres (3) horas ni superior a las doce (12) horas a la llegada prevista del viajero, en original y dos (2) copias, mediante la Declaración de Traslado Urgente de Mercancías, que como Anexo No. 1 se adjunta con su Metodología de llenado a las presentes Normas, la cual se considerará como Declaración de Tránsito para estas operaciones;
- b) cumplir las formalidades del despacho de las mercancías en la Aduana de entrada o de salida; y
- c) asumir la responsabilidad de:
 1. Custodiar y trasladar la mercancía.
 2. Notificar a la Aduana de Control la llegada o salida de la mercancía.

CAPÍTULO V

DEL COBRO DE SERVICIOS ADUANEROS

ARTÍCULO 18.-Los medios de transporte internacionales que realicen operaciones sucesivas de apoyo desde un puerto nacional a la plataforma o buque de perforación, cumplirán el pago de los servicios de aduana derivados del despacho de buques por la primera entrada y última salida de estas, en función de la susodicha entidad.

ARTÍCULO 19.-El titular del régimen del depósito de aduanas, cumplirá con el pago del servicio de aduanas por una sola vez cuando las mercancías ingresan al régimen de depósito de aduanas, aunque las mismas entren y salgan sucesivamente del depósito, para garantizar las labores relacionadas con la exploración o explotación de hidrocarburos en la zona económica exclusiva de la República de Cuba.

SEGUNDO: Responsabilizar al Vicejefe que atiende el Área de Técnicas Aduaneras de la emisión de circulares relacionadas con las precisiones que se requieran acerca de la solicitud, autorización, disfrute y cancelación de los regímenes aduaneros; así como de proponer al Jefe de la Aduana General de la República las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la aplicación de las presentes normas.

TERCERO: Las presentes normas también son aplicables para las actividades de importación y exportación vinculadas con las operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos que se realicen en los espacios marítimos que comprenden las aguas interiores de la República de Cuba cuando en ellas intervengan las personas, mercancías y medios de transporte internacionales a que se hace referencia en el artículo 1 de la presente norma legal.

CUARTO: La presente Resolución entra en vigor a los diez (10) días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Vicejefe que atiende el Área Técnica.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asuntos Legales de la Aduana General de la República.

DADA en La Habana, a los 18 días del mes de enero de 2012.

Pedro Miguel Pérez Betancourt
Jefe de la Aduana General
de la República

ANEXO No. 1

DECLARACIÓN DE TRASLADO URGENTE DE MERCANCÍAS (1) NÚMERO _____			
(2) OPERACIÓN	() IMPORTACIÓN () EXPORTACIÓN	() REIMPORTACIÓN () REEXPORTACIÓN	
(3) NOMBRES Y APELLIDOS _____ PASAJERO ___ TRIPULANTE ___			
(4) NACIONALIDAD		(5) No. PASAPORTE	
(6) VUELO	(7) LÍNEA AÉREA	(8) ADUANA	(9) TERMINAL
(10) PROCEDENCIA		(11) FECHA	(12) HORA
(13) NOMBRE DE LA ENTIDAD EXTRANJERA QUE REPRESENTA:			
(14) RELACIÓN DE ARTÍCULOS A PRESENTAR EN LA ADUANA DE CONTROL			
ARTÍCULO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR
(15) CANTIDAD DE BULTOS			
(16) EN ESTE ACTO LA ADUANA GENERAL DE LA REPÚBLICA, APERCIBE AL SEÑOR _____ SOBRE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LAS MERCANCÍAS EN LA ADUANA DE CONTROL DENTRO DEL TÉRMINO ABAJO INDICADO FIRMA: _____ FECHA: _____ HORA: _____			
PARA USO DE LA ADUANA			
(17) ADUANA DE PARTIDA: _____			
(18) OBSERVACIONES:			
(19) NOMBRES Y APELLIDOS DEL INSPECTOR ACTUANTE	(20) FIRMA	(21) CUÑO PERSONAL	(22) FECHA Y HORA ESTIMADA A PRESENTARSE EN LA ADUANA DE CONTROL
(23) ADUANA DE DESTINO: _____			

DECLARACIÓN DE TRASLADO URGENTE DE MERCANCÍAS					
⁽²⁴⁾ FECHA Y HORA EN QUE RECIBE	HABILITADO POR			⁽²⁸⁾ CANTIDAD DEBULTOS RECIBIDOS	⁽²⁹⁾ FECHA Y HORA DE CANCELACIÓN
	⁽²⁵⁾ NOMBRES Y APELLIDOS	⁽²⁶⁾ FIRMA	⁽²⁷⁾ CUÑO PERSONAL		

Original: Aduana de partida
1ra. copia: Aduana de control
2da. copia: Persona designada

METODOLOGÍA PARA EL LLENADO DE LA DECLARACIÓN DE TRASLADO URGENTE DE MERCANCÍAS

Se confecciona y presenta a la Aduana, en original y dos (2) ejemplares, por la persona designada, su distribución es como se indica en el propio modelo.

No.	EXPLICACIÓN DE LAS COLUMNAS
(1)	No. ____: Cuando se autoriza la operación la Aduana de Partida (Entrada) le otorga un número a la operación.
(2)	OPERACIÓN: Se marcará con una cruz (X) el tipo de operación de que se trate, bien sea importación, exportación, reimportación o reexportación, según corresponda.
(3)	NOMBRES Y APELLIDOS: Se reflejará nombres y apellidos de la persona que trae la mercancía y se marcará si es pasajero o tripulante.
(4)	NACIONALIDAD: Se hará constar la nacionalidad del pasajero o tripulante.
(5)	No. DE PASAPORTE: Se reflejará el número del pasaporte del pasajero o tripulante.
(6)	VUELO: Se anotará el código alfanumérico que identifica al vuelo.
(7)	LÍNEA AÉREA: Se reflejará el nombre de la línea aérea.
(8)	ADUANA: Se indicará el nombre de la aduana de entrada o salida.
(9)	TERMINAL: Se indicará el número o nombre de la terminal aérea.
(10)	PROCEDENCIA: Se reflejará la procedencia del vuelo.
(11)	FECHA: Se reflejará la fecha de arribo del pasajero o tripulante.
(12)	HORA: Se anotará la hora estimada de arribo del vuelo.
(13)	NOMBRE DE LA ENTIDAD EXTRANJERA QUE REPRESENTA: Se reflejará el nombre de la Entidad Extranjera que tiene suscrito Contrato de Asociación Económica con una entidad cubana.
(14)	RELACIÓN DE ARTÍCULOS A PRESENTAR EN LA ADUANA DE CONTROL: Se detallarán los artículos que trae consigo el pasajero o tripulante, especificando la descripción del artículo, unidad de medida, cantidad y valor. Puede acompañarse relación detallada que porte el pasajero o tripulante, adjuntándosele al Modelo.
(15)	CANTIDAD DE BULTOS: De presentarse sueltas las mercancías no se llenará esta parte del modelo, sino que quedará resuelta con la relación de artículos. Si la mercancía viene empaquetada en bultos, se refleja la cantidad de estos.
(16)	NOMBRES Y APELLIDOS DE LA PERSONA DESIGNADA, FIRMA, FECHA Y HORA: Se estampará el nombre y los apellidos de la persona designada por la Parte cubana en el contrato de Asociación Económica Internacional, así como su firma, fecha y hora en que es apercibido de presentar las mercancías en la Aduana de Control en el término indicado por la aduana.
(17)	ADUANA DE PARTIDA: Se reflejará el nombre de la Aduana de Partida.
(18)	OBSERVACIONES: Se reflejará cualquier observación que considere necesario el inspector actuante.
(19)	NOMBRES Y APELLIDOS DEL INSPECTOR ACTUANTE: Se anotará los nombres y apellidos del inspector actuante de la Aduana de Partida.
(20)	FIRMA: Espacio para que el inspector actuante de la Aduana de Partida, estampe su firma.
(21)	CUÑO PERSONAL: Se estampará el cuño personal del inspector actuante de la Aduana de Partida.
(22)	FECHA Y HORA ESTIMADA A PRESENTARSE EN LA ADUANA DE CONTROL: El inspector actuante de la Aduana de Partida, anotará la fecha y hora estimada en que debe presentarse la mercancía en la Aduana de Control.

No.	EXPLICACIÓN DE LAS COLUMNAS
(23)	ADUANA DE DESTINO: Se reflejará el nombre de la Aduana de Control, donde se destinan las mercancías.
(24)	FECHA Y HORA EN QUE RECIBE: Se reflejará la fecha y hora en que se reciben las mercancías en la Aduana de Control.
(25)	NOMBRES Y APELLIDOS: Se anotarán nombres y apellidos del inspector actuante que controla la llegada de las mercancías en la Aduana de Control.
(26)	FIRMA: Espacio para que el inspector actuante estampe su firma.
(27)	CUÑO PERSONAL: Se estampará el cuño personal del inspector actuante de la Aduana de Control.
(28)	CANTIDAD DE BULTOS RECIBIDOS: El inspector actuante anotará la cantidad de bultos que realmente se presentan en la Aduana de Control, en caso que la mercancía viene suelta no se llena.
(29)	FECHA Y HORA DE LA CANCELACIÓN: Se anotará la fecha y la hora en que se cancela la operación.